

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

Señor: Entre las contribuciones, ninguna como las directas consulta tanto el interés de los pueblos y la dignidad del ciudadano, no sólo por la mayor justicia á que se presta un repartimiento, sino tambien porque la noble franqueza con que se muestra al contribuyente el sacrificio impuesto obliga con poderoso estímulo á discutir detenidamente el importe, y á examinar con no menor cuidado se inversion. Mas por lo mismo que es la equidad el principal carácter de las contribuciones directas, no siempre es posible establecerlas en el momento mismo en que esto se pretende. Aparte de los inconvenientes que lleva consigo toda contribucion nueva, y que sólo pueden salvarse con la preparacion debida, el plateamiento de los impuestos directos requiere un conocimiento exacto, en cuanto lograrse pueda, de la riqueza imponible del país. Cuando esta no es conocida; cuando no hay medio de apreciar aproximadamente por lo ménos las fuerzas productoras de un pueblo, ni por consiguiente el gravámen que las mismas pueden soportar sin temor de ser destruidas ó quebrantadas, la arbitrariedad en el cálculo es inevitable, necesaria la falta de equidad en el repartimiento, continuas las reclamaciones, profunda la perturbacion; y todo esto es lo que ha sucedido en la isla de Cuba á consecuencia del real decreto de 12 de febrero de 1867 que, con mejor deseo que prevision, pretendió implantar en aquella provincia las contribuciones directas á que en la Península están sujetas la agricultura la industria y el comercio.

Después del tiempo trascurrido, y á pesar de las considerables reducciones que á consecuencia de repetidas quejas han experimentado los cupos establecidos, el descontento del país y las dificultades con que lucha la Administracion, lejos de disminuir, han crecido tanto en estos últimos tiempos merced á lo crítico de las circunstancias, que fuera obstinacion muy grande pretender suplantar hoy un sistema que, por lo mismo de ser en su esencia racional y justo, debe procurar el Gobierno con esquisito cuidado no desacreditarle para poder intentar de

nuevo su planteamiento cuando las circunstancias mejoren y haya sido posible prepararlo convenientemente. Lo que mañana quizás sea la regeneracion de la isla de Cuba, porque acaso haga posible hasta la completa abolicion de las Aduanas, que debe ser el ideal del Gobierno con respecto á un país de las privilegiadas condiciones que aquel reúne, hoy es un verdadero peligro que conviene conjurar con toda urgencia, si respeto merecen los autorizados informes á cada momento recibidos; y ante la responsabilidad que alcanzaria al Ministro que suscribe si sacrificara al ideal científico el interés del presente, y á una consecuencia mal entendida las reclamaciones incesantes de un pueblo que padece, no vacilo en aconsejar á V. A. que se sirva derogar el referido decreto de 12 de febrero de 1867 y restablecer las contribuciones por el mismo suprimidas, sin perjuicio de mejorar estas y de proseguir el planteamiento de las contribuciones directas tan luego como las circunstancias permitan adoptar para la isla de Cuba un sistema rentístico completo.

Madrid 30 de setiembre de 1869.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

DECRETO.

Como Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguientes:

Artículo 1.º Queda derogado el real decreto de 12 de febrero de 1867 y restablecidas las contribuciones por el mismo suprimidas.

Art. 2.º Quedan asimismo derogadas todas las disposiciones dictadas á consecuencia del mencionado real decreto.

Art. 3.º El Gobernador superior civil de la isla de Cuba, en presencia de cuantos datos puedan conducir á una resolucion acertada, determinará si el cumplimiento del presente decreto debe diferirse para el proximo año económico, ó si puede ponerse en ejecucion desde luego por no dificultar en su concepto la reforma el pago de las obligaciones del presente ejercicio, y siempre que estas queden enteramente cubiertas.

Dado en Madrid á treinta de setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 8.º

En la ganadería del pueblo de Villamantilla, existe depositada una vaca que ha sido hallada en el sitio denominado El Cuarto, de aquella jurisdiccion, cuyas señas son: edad como de 5 á 6 años, mula, cornialta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de su dueño, pueda pasar á recogerla á aquella localidad.

Madrid 4 de octubre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Carreteras.

El viernes 15 del actual, á las dos de la tarde, se celebrará en este Gobierno de provincia, el sorteo para la amortizacion de 100 acciones del empréstito de 600.000 escudos, contratado por la Diputacion provincial, con destino á la construccion de carreteras, cuya amortizacion corresponde al segundo semestre del corriente año.

Y se anuncia por medio del presente, para conocimiento de los accionistas á quienes pueda interesar, cumpliendo así lo establecido en las bases del referido empréstito.

Madrid 6 de octubre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 1750.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado cumplido del presidio de Alcalá de Henares, Antonio Contreras García, natural y vecino de esta capital, donde sufría la pena accesoría de vigilancia á que aparece condenado, hijo de Angel y de Isabel, de 23 años, soltero, cantero, de estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo negro, ojos melados, nariz, cara, boca y barba regulares, co-

lor sano; poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Madrid 6 de octubre de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha publicado en la *Gaceta* del día de ayer la siguiente orden.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 4.º—En las circunstancias por que está atravesando actualmente el país, es un deber de todos los funcionarios del órden judicial y Ministerio fiscal el personarse en los puntos de su residencia, bien para auxiliar á las Autoridades administrativas cuando estas requiriesen su cooperacion, bien para la eficaz y pronta administracion de justicia á los particulares. En esta atencion, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer queden caducadas todas las licencias que se hubiesen concedido á los espresados funcionarios, los cuales volverán á desempeñar sus destinos en el preciso término de diez dias, á contar desde la insercion de esta orden en la *Gaceta*. Asimismo ha tenido á bien mandar se presenten á servir sus respectivos cargos los nuevamente nombrados á quienes para tomar posesion faltase mayor tiempo que el designado anteriormente, declarando cesantes á todos aquellos que dejasen de cumplir con lo que se dispone en las mismas. De órden de S. A. lo digo á V... para los efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de octubre de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Regente y Fiscal de la Audiencia de....

Lo que de órden de la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia traslado á V... para su conocimiento y efectos que se previenen, debiendo dar aviso á esta superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 5 de octubre de 1869.—Gregorio Ucelay.—Sr. Juez de primera instancia y Promotor fiscal de...

QUINTA SECCION.

PROVINCIA DE MADRID.—IMPUESTO PERSONAL.—AÑO ECONÓMICO DE 1869-70

REPARTIMIENTO aprobado expresamente por la Excm. Diputacion de esta provincia, en virtud de la facultad que le concede la base 3.ª letra B de la ley del presupuesto de ingresos de 1.º de julio de 1869, de los 2.310.010.785 escudos que han sido señalados á la misma por dicho impuesto, asi como el importe de los recargos provinciales, municipales y premio de cobranza que tambien corresponde á cada pueblo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.—A los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Aprobado espresamente con algunas alteraciones el repartimiento del impuesto personal correspondiente al actual año económico de 1869-70, la Administracion, al publicarle en este periódico oficial, no puede menos de dirigirse á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en debido cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 de la instruccion provisional de 10 de agosto último.

En tal concepto, ha creido oportuno dictar las siguientes reglas:

1.ª Debiendo estar ya nombradas las Juntas repartidoras, es indispensable que los pueblos que aun no lo han verificado, remitan á la Administracion económica lista nominal de los individuos que compongan aquellas.

2.ª Para la formacion de las relaciones del repartimiento y resolver las reclamaciones de agravio que presenten los contribuyentes, se ajustarán las Juntas á lo que dispone el capítulo 7.º de la instruccion.

3.ª Siendo la unidad para fijar la cuota un dia de haber, deducidas contribuciones, las cuotas individuales se formarán con tantos dias de haber iguales para todos, cuantos sean necesarios para cubrir el cupo y recargos señalados á cada localidad, resolviendo las dificultades que pudieran ocurrir ciñéndose á lo que disponen los artículos 31 al 33 del capítulo 6.º

4.ª Desde luego procederán las Juntas repartidores á formar el repartimiento individual, ajustándose al modelo número 4.º de los unidos á la instruccion, y teniendo en cuenta los haberes sobre que recae el impuesto, que con toda claridad determina el capítulo 5.º de aquella disposicion legal.

5.ª Los particulares agraviados pueden reclamar del fallo de las Juntas á la Diputacion provincial dentro del plazo de cinco dias.

Y 6.ª Que en vez de dos ejemplares se remitirá á la Administracion una sola copia del repartimiento, certificada, foliada y sellada, segun dispone el artículo 41 de la Instruccion citada.

La Administracion económica confiadamente espera que las Juntas repartidoras y los Ayuntamientos se esmerarán en dar con toda urgencia por terminado este servicio; teniendo en cuenta que si al Tesoro interesa recaudar lo que por el impuesto personal le corresponde, no debe ser indiferente á las Municipalidades tener ó no en sus arcas el importe de los recargos con que forzosamente han de atender á las mas perentorias necesidades de la localidad.

Madrid 4 de octubre de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

PUEBLOS.	CUPO para el Tesoro. Escudos. Mils.	RECARGOS para gastos provinciales. Escudos Mils.	RECARGOS para gastos municipales. Escudos Mils.	TOTAL de cupo y recargos. Escudos Milésimas	6 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas. Escudos Milés.	TOTAL general que se ha de repartir. Escudos Mils.
Ajalvir.	4.398 835	349 709	286 500	2.035 044	422 402	2.457 446
Alameda del Valle.	342 003	85 500	402 486	529 689	31 782	561 471
Alcalá de Henares y el caserío del Encinar.	8.429 362	2.107 340	»	10.536 702	632 202	11.168 904
Alcobendas.	2.290 261	572 566	400	3.262 827	495 769	3.758 596
Alcorcon.	4.414 843	353 710	463	4.931 553	415 894	2.047 447
Aldea del Fresno.	836 417	209 029	»	1.045 446	62 708	1.108 154
Aljete.	2.431 088	532 772	366 750	3.030 610	481 837	3.512 447
Alpedrete.	315 968	78 992	»	394 960	23 698	418 658
Ambite.	817 723	204 430	476 850	1.499 003	74 944	1.573 947
Anchuelo.	539 443	434 786	»	673 929	40 436	714 365
Aranjuez.	7.468 299	1.867 075	2.240 489	11.575 863	694 552	12.270 415
Aravaca y el parador de Nuestra Señora del Buen Camino.	959 905	239 976	224 500	1.424 381	85 462	1.509 843
Arganda, el caserío del Campillo y el de Vilches.	5.023 184	1.255 796	»	6.278 980	376 738	6.655 718
Arroyomolinos.	344 497	86 424	»	430 621	25 838	456 459
Barajas, el despoblado de Rejas y el parador del Puente de Viveros.	2.664 656	666 464	»	3.330 820	499 849	3.830 669
Batres.	449 593	412 398	»	561 991	33 749	595 740
Becerril de la Sierra.	490 187	422 517	»	612 734	36 764	649 498
Belmonte de Tajo.	912 709	228 177	250	1.390 886	83 453	1.474 339
Berruoco.	234 382	58 596	»	292 978	47 578	340 556
Berzosa.	430 369	32 592	»	462 961	9 777	472 738
Boadilla del Monte y Romanillos.	945 763	228 941	154	1.295 704	77 742	1.373 446
Boalo, Cerceda y Mata el Pino.	559 848	439 962	»	699 810	44 988	744 798
Braojos.	602 230	450 558	130	882 788	52 967	935 755
Brea.	4.066 030	266 508	216 400	4.548 938	92 936	4.641 874
Brunete.	2.590 586	647 647	320	3.558 233	213 496	3.771 729
Buitrago.	1.291 744	322 929	216	1.830 643	109 838	1.940 481
Bustarviejo.	4.369 486	342 372	»	4.711 858	402 712	5.114 570
Cabanillas de la Sierra.	381 375	95 343	93 150	569 868	34 493	604 361
Cadalso.	4.414 754	353 688	»	4.768 442	406 406	5.174 848
Camarma de Esteruelas y del Caño.	1.215 659	303 945	427	1.646 574	96 794	1.743 368
Campoalvillo.	359 236	89 809	»	449 043	26 943	475 986
Campo-Real.	2.448 604	604 651	401	3.424 255	205 455	3.629 710
Canencia.	692 400	473 026	»	865 426	51 908	917 334
Canillejas.	763 366	490 842	»	954 208	57 253	1.011 461
Cánillas.	709 513	477 378	52 200	939 091	56 345	995 436
Carabanchel Alto.	2.822 911	705 728	424 500	3.953 139	237 488	4.190 627
Carabanchel Bajo.	3.643 942	910 986	342	4.896 928	293 846	5.190 774
Carabaña.	2.060 433	515 033	416	2.991 166	179 470	3.170 636
Casarrubuelos.	284 059	71 015	»	355 074	21 304	376 378
Cenicientos.	4.376 442	344 411	444 274	2.431 827	127 910	2.559 737
Cercedilla.	4.486 729	296 682	»	4.483 411	89 005	4.572 416
Cervera de Buitrago.	414 969	28 742	34 361	478 072	40 684	518 756
Chamartin.	4.752 648	438 462	444	2.334 810	440 089	2.474 899
Chapineria.	4.267 773	316 943	267 300	4.852 016	411 421	5.263 437
Chinchon.	6.589 189	1.647 297	»	8.236 486	494 489	8.730 975
Chozas de la Sierra.	649 321	454 830	»	774 151	46 419	820 570
Ciempozuelos y casa de postas de Espartinas.	3.464 293	866 073	4.032	5.362 366	321 742	5.684 108
Cobeña.	736 267	484 067	»	920 334	55 220	975 554
Collado Mediano.	476 982	419 245	442 512	738 739	44 324	783 063
Collado Villalba.	788 878	497 219	445 800	1.431 897	67 914	1.499 811
Colmenar del Arroyo.	722 055	480 544	»	902 569	54 454	957 023
Colmenar de Oreja.	6.806 497	1.701 624	2.033 697	10.541 818	632 509	11.174 327
Colmenarejo.	369 372	92 343	400 500	562 245	33 733	595 978
Colmenar Viejo.	6.721 953	4.680 483	»	8.402 441	504 446	8.906 887
Corpa.	976 070	244 048	»	1.220 088	73 205	1.293 293
Coslada.	554 696	437 924	76 050	765 670	45 940	811 610
Cubas.	392 524	98 431	60 800	551 455	33 087	584 542
Daganzo de Arriba y Daganzo de Abajo.	2.284 212	571 053	»	2.855 265	174 316	3.029 581
El Alamo.	824 260	205 090	448 950	1.479 400	70 764	1.550 164
El Escorial de Abajo.	822 769	205 692	498	1.226 461	73 588	1.300 049
El Melar.	4.963 900	490 975	400	2.854 875	171 293	3.026 168
El Pardo.	433 599	408 399	429 553	671 551	40 293	711 844
El Prado.	3.008 277	752 069	»	3.760 346	225 634	3.985 980
El Vellon.	805 413	201 354	»	1.006 767	60 496	1.067 263
Estremera.	2.015 950	503 987	450	2.669 937	160 496	2.830 433
Fresnedillas.	509 995	427 499	92 700	730 194	43 812	774 006
Fresno de Torote y Serracines.	954 006	238 502	88 500	1.281 008	76 860	1.357 868
Fuencarral.	3.593 049	898 262	»	4.491 311	269 479	4.760 790
Fuenlabrada.	2.839 465	709 866	848 398	4.397 729	263 864	4.661 593
Fuente el Saz.	4.626 876	406 719	»	2.033 595	122 016	2.155 611
Fuentidueña de Tajo.	4.450 724	287 681	299 700	4.738 405	104 286	4.842 691
Galapagar y Navalquejigo.	4.412 981	278 246	»	4.394 229	83 474	4.477 703
Garganta y el despoblado del Cuadrón	544 448	436 412	139	849 560	49 474	899 034
Gargantilla y el despoblado de Pini-lla de Buitrago.	294 266	73 567	30 500	398 333	23 900	422 233
Gascones.	477 098	44 275	52 914	274 287	16 437	290 724
Getate y Perales del Rio.	5.515 846	1.378 961	1.393 200	8.288 007	497 280	8.785 287
Griñon.	627 070	456 767	160	943 837	56 630	1.000 467
Guadalix.	4.097 079	274 269	327 793	4.699 141	104 948	4.804 089
Guadarram y Venta de Juan Calvo.	4.205 194	301 298	»	1.506 492	90 390	1.596 882
Horcajo y Aoslós.	291 635	72 909	»	364 544	21 873	386 417
Horcajuelo.	244 346	52 837	»	264 183	15 851	280 034
Hortaleza.	4.421 390	280 347	»	1.404 737	84 404	1.489 141
Hoyo de Manzanares.	535 647	433 912	470 100	839 659	50 380	890 039
Humanes.	523 603	130 901	94	748 504	44 940	793 444
Húmera.	510 878	427 749	30	668 597	40 416	708 713
La Aceveda.	235 084	56 270	»	281 351	16 881	298 232
La Alameda y el caserío de Corralejo	592 705	448 476	64	804 881	48 293	853 174
La Cabrera de Buitrago.	299 158	74 789	»	373 947	22 437	396 384
La Hiruela.	422 875	30 719	»	153 594	9 216	162 810
La Olmeda de la Cebolla.	448 206	412 051	»	560 257	33 615	593 872
La Serna.	474 990	43 748	»	248 738	13 424	234 862
Las Rozas y el parador de Matas Altas.	4.312 459	328 415	392 447	2.032 721	121 963	2.154 684
Leganés y el despoblado de Polvoranca.	4.441 870	1.035 468	4.242 564	6.449 899	385 494	6.835 393
Loeches.	2.002 772	500 693	»	2.503 465	150 208	2.653 673
Los Hueros.	277 003	69 254	»	346 254	20 775	367 029

PUEBLOS.	CUPO	RECARGOS	RECARGOS	TOTAL	6 por 100	TOTAL
	para el Tesoro.	para gastos provin- ciales.	para gastos munic- pales.			
	Escudos Mils.	Escudos Mils.	Escudos Mils.	de cupo y recargos. Escudos Milésimas	para premio de co- branza y partidas fallidas. Escudos Milés.	general que se ha de repartir. Escudos Mils.
Los Molinos.	548 778	437 495	»	685 973	41 458	727 431
Los Santos de la Humosa.	4.082 959	270 739	»	4.353 698	81 222	4.434 920
Lozoya.	824 342	205 328	»	4.026 640	61 598	4.088 238
Lozoyuela y Relanos.	744 156	485 289	194 500	4.420 945	67 257	4.488 202
Madarcos.	431 796	32 949	39 379	204 424	42 247	216 371
Majadahonda.	4.134 825	283 706	262	4.680 534	400 832	4.781 363
Mangiron y Cinco Villas.	329 974	82 493	»	442 464	24 748	437 242
Manzanares el Real.	820 395	205 099	403 500	4.128 994	67 740	4.496 734
Meco y el caserío de Bugés.	4.978 756	494 689	»	2.473 445	448 407	2.621 852
Mejorada del Campo.	4.312 010	328 003	242 500	4.882 513	442 954	4.995 464
Miraflores de la Sierra.	4.735 223	433 806	438 750	2.607 779	156 467	2.764 246
Montejo de la Sierra.	423 375	405 844	426 499	655 718	39 343	695 061
Moraleja de Enmedio y el despoblado de Morareja la Mayor.	658 960	164 740	»	823 700	49 422	873 422
Moralzarzal.	389 562	97 390	»	486 952	29 217	546 469
Morata.	3.687 524	921 884	993 600	5.603 005	336 480	5.939 485
Móstoles.	2.086 434	521 534	»	2.607 668	456 460	2.764 128
Navacerrada.	385 458	96 365	»	481 823	28 909	510 732
Navalafuente.	489 032	47 258	»	236 290	44 477	250 467
Navalagamella.	4.053 458	263 289	»	4.316 447	78 987	4.395 434
Navalcarnero.	6.183 334	4.545 833	4.666 500	9.395 667	563 744	9.959 408
Navarredonda y San Mamés.	339 537	84 884	400	524 424	34 465	555 886
Navas de Buitrago.	227 242	56 810	67	351 052	21 063	372 115
Navas del Rey.	693 824	473 455	»	867 276	52 037	949 313
Nuevo Baztan.	582 344	445 578	94 500	822 389	49 343	871 732
Orusco.	828 606	207 451	224 400	1.259 857	75 594	4.335 448
Oteruelo del Valle.	222 185	55 546	»	277 731	46 664	294 395
Paracuellos de Jarama y el caserío de Velvis.	1.985 818	496 455	»	2.482 273	448 937	2.631 210
Parla.	2.042 958	503 239	»	2.516 197	450 972	2.667 469
Paredes de Buitrago.	479 584	44 896	»	224 480	43 469	237 949
Patones.	364 954	91 238	409 043	565 232	33 914	599 448
Pedrezuela.	483 956	420 989	52 500	657 445	39 447	696 892
Pelayos.	265 087	66 272	35 500	366 859	22 042	388 871
Perales de Tajuna.	2.067 795	516 949	487	3.071 744	184 305	3.256 049
Pezuela de las Torres.	968 907	242 227	»	4.214 134	72 668	4.283 802
Pinilla del Valle.	220 239	55 060	62 400	337 399	20 244	357 643
Pinto y el parador de Pinto.	3.474 922	868 734	837 400	5.481 053	340 863	5.494 916
Piñuecar, Bellidas y Gandullas.	210 439	52 535	77 500	340 474	20 410	360 584
Pozuelo de Alarcón.	4.693 290	423 322	»	2.416 642	426 997	2.243 609
Pozuelo del Rey.	4.454 471	363 543	400 800	4.918 514	145 411	2.033 625
Prádena del Rincón.	232 729	58 488	»	290 914	47 455	308 366
Puebla de la Mujer Muerta.	469 874	42 468	»	212 342	42 744	225 083
Quijorna y Perales de Milla.	603 206	450 802	26 850	780 858	46 854	827 769
Rascafría y el Monasterio del Paular.	1.797 446	449 354	265	2.511 770	450 706	2.662 476
Redueña.	353 251	88 563	»	442 814	26 569	469 383
Rivas y Vacía-Madrid.	4.297 859	324 465	93	4.715 324	402 919	4.818 243
Rivatejada y el despoblado de Zar- zuela del Monte.	854 593	213 648	»	4.068 244	64 094	4.432 335
Robledillo de la Jara y el Atazar.	280 939	70 235	83 944	435 115	26 407	461 222
Robledo de Chavela.	4.233 967	308 492	368 694	4.911 453	414 669	2.025 822
Robregordo.	446 105	404 026	489	709 431	42 548	751 679
Rozas de Puerto-Real.	491 059	422 765	468	781 824	46 909	828 733
San Agustín.	944 844	236 214	»	1.181 055	70 863	4.251 918
San Fernando.	2.844 795	711 499	203 500	3.759 494	225 570	3.985 764
San Lorenzo.	2.242 987	560 717	670 478	3.473 912	208 435	3.682 347
San Martín de la Vega y Gozquez.	2.173 931	543 483	246 600	2.964 044	477 840	3.444 854
San Martín de Valdeiglesias.	3.765 920	941 480	»	4.707 400	282 444	4.989 844
San Sebastián de los Reyes, Fuente el Fresno y venta de Pesadilla.	2.859 685	714 924	»	3.574 606	244 476	3.789 082
Santa María de la Alameda.	708 699	477 475	211 751	4.097 625	61 858	4.463 483
Santorcáz.	884 424	221 030	207	4.312 151	78 729	4.390 880
Serrada.	80 275	20 069	23 985	424 329	7 460	431 789
Serranillos.	428 260	407 065	416 500	651 825	39 140	690 935
Sevilla la Nueva.	444 553	403 638	80 500	598 691	35 924	634 612
Sieteiglesias.	437 466	34 294	40 983	212 440	42 746	225 186
Somosierra.	306 949	76 737	91 712	475 398	28 524	503 922
Talamanca.	4.244 500	303 625	»	4.518 425	91 088	4.609 213
Tielmes.	4.362 614	340 652	274	4.977 263	415 636	2.095 899
Titulcia.	503 024	425 756	140	768 780	46 127	814 907
Torrejón de Ardoz.	2.769 965	692 491	827 631	4.290 087	257 406	4.547 493
Torrejón de la Calzada.	332 700	83 475	64	476 875	28 613	505 488
Torrejón de Velasco.	2.507 064	626 766	»	3.133 830	188 030	3.321 860
Torrelaguna.	3.914 776	977 944	851 700	5.741 420	344 485	6.085 905
Torrelodones.	592 482	448 120	474 500	915 102	54 906	970 008
Torremoncha de Uceda.	736 492	484 123	69 500	990 115	59 407	1.049 522
Torres.	4.645 495	411 299	239 500	2.295 994	437 760	2.433 754
Valdaracete y el despoblado de Fuen- te el Saucó.	4.309 287	327 322	391 499	2.027 808	424 668	2.449 476
Valdeavero y Camarmilla.	748 206	487 054	442	4.077 257	64 635	4.441 892
Valdelaguna.	849 788	212 447	474	4.233 235	73 994	4.307 229
Valdemanco.	240 466	52 542	»	262 708	45 762	278 470
Valdemaqueda.	313 720	78 430	69	461 450	27 669	488 819
Valdemorillo y Peralejo.	2.212 953	553 238	550	3.316 491	498 972	3.545 463
Valdemoro.	2.498 264	624 566	746 423	3.869 253	232 455	4.401 408
Valdeolmos y Alalpardo.	802 083	200 514	»	1.002 604	60 156	4.062 760
Valdepiélagos.	644 895	460 474	97 500	899 869	53 992	953 861
Valdetorres.	4.323 238	330 809	214	4.865 047	411 913	4.976 950
Valdilecha.	4.302 446	325 537	»	4.627 683	97 660	4.725 343
Valverde.	490 476	422 619	»	613 095	36 786	649 881
Vallecas.	4.683 501	4.170 875	»	5.854 376	351 263	6.205 639
Velilla de San Antonio.	4.078 422	269 605	402	4.450 027	87 002	4.537 029
Venturada.	200 336	50 084	»	250 420	45 025	265 445
Vicálvaro y el caserío de Ambroz.	2.800 445	700 029	521 500	4.024 644	241 299	4.262 943
Villaconejos.	4.173 701	293 425	»	4.467 126	88 028	4.555 154
Villalvilla.	750 618	487 655	»	938 273	56 296	994 569
Villamanrique de Tajo, caserío de Bue- namoson y Salina de Carcaballana	907 382	226 845	484	4.318 227	79 094	4.397 321
Villamanta.	4.147.473	286 868	»	4.434 341	86 060	4.520 401
Villamantilla.	621.379	455 345	462	938 724	56 323	995 047
Villanueva de la Cañada y Villafran- ca del Castillo.	4.049 222	262 305	470 500	4.482 027	88 924	4.570 948
Villanueva del Pardillo.	673 899	468 475	425 400	967 474	58 048	4.025 522
Villanueva de Perales de Milla y ca- serío de Valdetablas.	638 817	459 742	403	901 559	54 094	955 653
Villar del Olmo.	752 338	488 084	475	4.415 422	66 925	4.482 347
Villarejo de Salvanés.	4.408 406	4.027 027	»	5.135 133	308 408	5.443 241
Villaverde.	3.409 765	852 441	313	4.575 206	274 512	4.649 748
Villaviciosa de Odon y Sacedon de Canales.	2.499 847	624 962	254 700	3.379 509	202 770	3.582 279
Villavieja.	287 598	71 900	34 900	391 398	23 484	444 882
Zarzalejo.	805 496	291 300	»	4.006 496	60 390	4.066 886
MADRID.	4.166.879 516	291.719 879	350 063 855	1.808.663 250	408.519 795	1.917 486 045
	4.435.705	358 926 250	384.624 208	2.179.255 458	430.755 327	2.310 010 785

SESTA SECCION.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DE-
PÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo de cupones expedido por la tesorería de esta Caja general, en 11 de mayo de 1869, importante 18 escudos, y procedente del depósito señalado con los números 56.998 de entrada y 14.095 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda, bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue su importe sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean sesenta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 6 de octubre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

INSPECCION DE SUBSISTENCIAS DE LA PLAZA DE MADRID.

El Subintendente militar graduado, Comisario de guerra de primera clase Inspector de subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar, en cumplimiento á lo dispuesto en el dia de ayer por el señor Intendente de ejército y de este distrito, el abastecimiento de las leñas necesarias durante un año para la calorificacion de los hornos de la factoría de subsistencias de la misma, con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en la oficina de la Inspeccion, sita en la calle del Tri-buete números 15 y 17, á las doce del dia 20 del mes de octubre próximo, en donde se hallará de manifiesto el espresado pliego de condiciones que ha de servir para la subasta. En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio se servirán presentar antes de la hora designada en la citada oficina sus proposiciones, en pliego cerrado, acompañando como garantía de ellas el correspondiente documento que justifique haber hecho el depósito en la Tesorería de Hacienda pública de 100 escudos, y arregladas al formulario que se espresa á continuacion; en el concepto que no se admitirán las que carezcan de cualquiera de estos requisitos ó sean superiores al precio de 1'600 escudos por cada quintal métrico señalado como límite.

Madrid 29 de setiembre de 1869.—Juan L. Taja.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de Tal, enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de leñas necesarias durante un año para la calorificacion de los hornos de la factoría de subsistencias de esta plaza, se obliga á surtir del espresado artículo por el precio de por quintal métrico, acompañando el documento que acredita haber hecho el depósito de los 100 escudos que se exigen como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid de de de 1869.
(Firma del licitador.)

AYUNTAMIENTOS

Secretaría del Ayuntamiento popular de Pozuelo de Alarcón.

Mes de setiembre de 1869.—Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por este Ayuntamiento durante el indicado mes, que forma la Secretaría del mismo, en cumplimiento del art. 70 de la ley municipal vigente.

Sesion del dia 5.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde popular don Vicente Martín Lopez, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 205 al 211, y el Ayuntamiento quedó enterado, como tambien de haberse recibido aprobado el repartimiento de territorial para el año económico de 1869-70.

Dióse cuenta del extracto de los acuerdos tomados por la municipalidad, durante el mes anterior, formado por la Secretaría, y aprobado, se acordó su remision al Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Sesion del dia 8.

Se abrió á las doce de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Procedióse al sorteo de los vecinos contribuyentes en número doble al de Concejales que han de entender en la forma de renovar los contratos de los facultativos titulares, y dispuestas las listas en la forma prevenida por la ley orgánica municipal, quedaron elegidos don Atanasio Gimenez, don Clemente Bravo, don Eladio Tobares, don Valentin Bravo, don Leonardo Granizo, don Máximo Barrio, don José Barrio, don Domingo Saavedra, don Cesáreo Díez, don Rafael Muñoz, don Norberto Panero y don Julian Perez, ordenándose que la lista de asociados se publique en el sitio de costumbre, y que citándose á los electos se reuniesen á las once de la mañana del dia 10.

En seguida y siendo el otro objeto de la presente sesion Extraordinaria, proceder á la instalacion de la Junta repartidora del impuesto personal, tuvo esto lugar, y acordándose su anuncio al público con remision de la lista de ella á la Administracion económica de la provincia, se levantó la sesion.

Sesion del dia 12.

Abierta á las diez de la mañana, bajo a presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 212 al 217, y el Ayuntamiento quedó enterado.

Dióse cuenta de tres comunicaciones de los facultativos titulares de medicina, farmacia y cirugía, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado en cuanto á los dos primeros, y respecto al último se está á lo resuelto en la sesion de 29 del mes anterior.

Tambien se dió cuenta de la autorizacion concedida en 29 del mes próximo pasado, por S. A. el Regente del Reino, para organizar la fuerza ciudadana en esta localidad, y la corporacion acordó se abra el alistamiento por término de un mes, con arreglo al decreto orgánico de 17 de noviembre del año último.

Se admitió como vecina á doña Pilar Sanchez Salvador, y no habiendo otros asuntos se levantó la sesion.

Sesion del dia 19.

Se abrió á las diez de la mañana, bajo

la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Ayuntamiento quedó enterado de los *Boletines Oficiales* números 218 al 222, cuya lectura se hizo.

Dióse cuenta de un oficio de don Galo Martín no aceptando el cargo de depositario para que fué nombrado en 18 de julio último, y el Ayuntamiento designó para el mismo á don Angel de Rezas.

Siendo las once de la mañana y habiéndose reunido la mayoría de los vecinos contribuyentes elegidos á la suerte en la sesion del dia 8, se acordó el contrato de un solo facultivo de medicina y cirugía; y disponiéndose tambien la renovacion del de farmacéutico bajo las mismas condiciones que el anterior, se levantó la sesion.

Sesion del dia 26.

Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyeron los *Boletines Oficiales* números 223 al 228, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordándose cumplir en todas sus partes la circular de la excelentísima Diputacion provincial, fecha 22, inserta en el *Boletín* núm. 227, respecto á la tramitacion de las cuentas municipales del ejercicio económico de 1868-69.

Admitiéronse como vecinos al notario público de esta villa, don Juan Demetrio Martinez y otros dos individuos mas.

Se dió cuenta de una orden del excelentísimo señor Gobernador de la provincia, fecha del 20, en la que se sirve prevenir la formacion del empadronamiento general del vecindario dentro de un breve plazo; y la municipalidad acordó se ejecute así, observándose lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la ley orgánica.

Y últimamente, reunidos los asociados, y un gran número de vecinos, se procedió á la estension del contrato para la asistencia de medicina y cirugía, en favor de don Mariano Zapata, que venia desempeñando la plaza de titular, con cuyo carácter queda. Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesion.

Así resulta de las mencionadas actas, á que me refiero.

Pozuelo de Alarcón 1.º de octubre de 1869.—Jacinto Rodriguez.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria de este dia.

Pozuelo de Alarcón 3 de octubre de 1869.—Jacinto Rodriguez.—V.º B.º—El Alcalde, Vicente Martín Lopez.

Alcaldía popular de Navarredonda.

Constituida la Junta repartidora del impuesto personal, bajo mi presidencia, con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la instruccion provisional de 10 de agosto último, ha dispuesto que todos los contribuyentes de este pueblo y su término jurisdiccional presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de ocho dias, relaciones ajustadas al modelo número 2 de la instruccion, en que espresese el haber diario que posee por los conceptos de riqueza, en este término. Los señores Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Villavieja, Pinilla de Buitrago y Gargantilla, se servirán dar la debida publicidad á este anuncio.

Navarredonda 4 de octubre de 1869.—El Alcalde popular, Julian Martín.—Por su orden, Dionisio Miguel, Secretario.

Alcaldía popular de Boalo.

Con la competente autorizacion de la superioridad, se vende en pública subas-

ta la roza de jara del monte denominado Poyos y Ladera, pertenecientes á estos propios, para 200.000 kilos de leña, por el tipo de 100 escudos.

El remate tendrá lugar en la sala consistorial de este distrito, el dia 17 del actual y hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Boalo 3 de octubre de 1869.—El Alcalde, Estéban Martín.

Alcaldía popular de El Molar.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de la villa de El Molar, dotada con la cantidad anual de 400 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas en los términos prevenidos en el art. 100, tít. 6.º de la ley vigente, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en quo se publique ese anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El Molar 5 de octubre de 1869.—El Alcalde popular Presidente del Ayuntamiento, Mariano Gonzalo.

Alcaldía popular de San Sebastian de los Reyes.

La Junta repartidora del impuesto personal de este pueblo, ha terminado la relacion de contribuyentes y haberes, y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 34 de la instruccion, se halla espuesto al público por término de ocho dias, durante los cuales podrán entablar los comprendidas en ella las reclamaciones que crean convenientes respecto á sus haberes, ó los de un tercero para la resolucion que proceda.

San Sebastian de los Reyes 6 de octubre de 1869.—El Alcalde, Manuel Frutos.—El Secretario, Saturio Prados.

Alcaldía popular de Torrejon de Ardoz.

Con autorizacion superior se subasta en esta villa por todo el presente año económico, el arbitrio de pesas y medidas de uso voluntario, bajo el tipo de 736 escudos 20 milésimas; cuyos remates se celebrarán los dias 10 y 17 del actual, á las once de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Ardoz 3 de octubre de 1869.—El Alcalde, Eugenio Carriedo.

Alcaldía popular de Paracuellos de Jarama.

Instalada la Junta repartidora del impuesto personal en esta villa, y año económico corriente, y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 25 de la instruccion de 10 de agosto último, ha acordado que todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento de este distrito, presenten en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio, las relaciones juradas del haber diario que respectivamente posean ó disfruten, arregladas á dicha instruccion, quedando sujetas caso de no hacerlo ó de presentarlas con vicios de ocultacion á las responsabilidades administrativa ó judicial que por la misma se esprescriben.

Paracuellos de Jarama 2 de octubre de 1869.—El Alcalde, Marcelino Moratilla.

Alcaldía popular de La Aceveda.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de pastos que se hallaba anunciada para este dia, y son los siguientes:

Cuartel de las Cárcabas y Carcabon, para 100 cabezas lanares, y tipo de 20 escudos.

Las Regueras, para 10 vacunas y tipo de 5 escudos.

La duracion del arriendo será la primera desde 1.º de noviembre próximo, hasta 31 de marzo de 1870.

La segunda desde dicho dia 1.º de noviembre al 31 de agosto de 1870.

Se señala para la segunda subasta el domingo 10 del actual, y hora de las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Aceveda 3 de octubre de 1869.—El Alcalde, Venancio San.—P. S. M.—Decr. gracias Romero.

Alcaldía popular de Arganda.

Habiendo sido ineficaz el remate anunciado para este dia para la subasta de los pastos de invierno de la dehesa Carrasca, de estos propios, y roza de las leñas del segundo tranzon de la misma, bajo el tipo de 120 escudos los primeros y de 350 id. las segundas, por falta de licitadores, se señala para nuevo remate el domingo 10 del corriente, y hora de las once de su mañana, bajo igual tipo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Arganda 3 de octubre de 1869.—El Alcalde, Juan Milano.

Alcaldía popular de Villamanrique de Tajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los pastos de invierno del soto titulado de Enmedio, de este comun de vecinos, el Ayuntamiento ha señalado para celebrar nuevo remate el dia 17 del actual, de once á doce de la mañana, en la sala capitular, bajo el mismo tipo de 200 escudos y demás condiciones que obran en el pliego.

Villamanrique de Tajo 4 de octubre de 1869.—El Alcalde, Isidro Camacho.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general, se saca á pública subasta el aprovechamiento de la chavasca que resulte del carboneo que ha de hacerse en el monte de Viñuelas, en el sitio del Pardo, el dia 14 del corriente, á la una y media de su tarde, en cuyos puntos se halla de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la licitacion.

Madrid 4 de octubre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Se arriendan los pastos de un terreno de 7700 fanegas de tierra, cercano á Torrelaguna é inmediato al Ponton de la Oliva, que contiene sobre 1500 cabezas lanares, 500 cabrías y algunas vacunas. Para ajusta y pormenores dirigirse en Madrid, á la calle de Hortaleza, núm. 34 principal, ó en Torrelaguna á don Máximo de la Fuente.—181.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 4869.